



Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00434 00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, resulta procedente dar aplicación al artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, y en esta misma decisión, decretar las pruebas solicitadas.

En consideración de lo anterior, se dispone:

Primero: Señalar fecha para la hora **9:30 am**, del día **02**, del mes **MARZO**, del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan las normas citadas.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que lleguen 15 minutos antes de la hora señalada.

Segundo: De conformidad con el artículo 206, se concede el término de cinco (5) días a la demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Secretaría, controle el término respectivo.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

En favor de la parte demandante

- Documentales

Las aportadas con el libelo de demanda, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

- Interrogatorios de parte

Éstos se subsumen en el interrogatorio inicial.

- Dictamen pericial



Negar el medio de convicción, ya que el mismo debió ser aportado con la presentación de la demanda.

En favor de la parte demandada

- Documentales

Las aportadas con el libelo de excepciones, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

- Testimoniales

Decretar el medio de convicción, debiendo comparecer en la fecha y hora los señores; JHON JAIRO VALLEJO RODRÍGUEZ, EDWARD ANDRÉS GUTIERREZ CAMACHO, LIZANDRO CASTILLA ORTIZ.

Por secretaría a petición de la parte interesada, líbrese las boletas de citación correspondientes.

- Ratificación de documentos

De conformidad con el canon 262 del Código General del Proceso, sería del caso acceder al medio de convicción, no obstante, ninguna de las declaraciones extraprocesales cumple las formalidades de ley, para ser tenidas en cuenta. Lo anterior, porque carecen de la firma de quien realiza la declaración.

- Inspección judicial con exhibición de documentos

De conformidad con el canon 236, se niega la inspección judicial, a efectos, de que la valoración técnica se haga por intermedio de perito contable, designado por la parte interesada.

Para tales efectos, conforme a los artículos 265 y 266 del Cgp., se ordena la exhibición de los documentos enunciados en el escrito de contestación de la demanda, acápite "E" y "F", del capítulo "VI. SOLICITUD DE PRUEBAS", las cuales deberán arrimarse al juzgado en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente determinación.

Cumplido ello, se dispondrá lo propio a cargo de la parte interesada, esto es, la elección de perito contable quien deberá realizar el trabajo pertinente, y radicarlo en el término perentorio que fije esta sede judicial.



- Dictamen pericial

De conformidad con el canon 226 del Código General del Proceso, se decreta el trabajo pericial solicitado por el extremo demandante, para lo cual, se concede el término de un (1) mes, a partir del momento en que la parte demandada coloque a disposición del proceso los documentos enunciados en el medio de convicción que antecede.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

En favor de la parte demandante

- Documentales

Las aportadas con el libelo de demanda, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

- Interrogatorios de parte

Éstos se subsumen en el interrogatorio inicial.

En favor de la parte demandada

- Documentales

Las aportadas con el libelo de excepciones, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.



- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación, o concentración, evitar distractores.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente, para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos. Es deber del abogado procurar la comparecencia de sus partes y testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.0060
Hoy 10 NOVIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1a45f371101c2069fd36e78c848d51124657f81dbbad24cf341632f1ab8cc6**

Documento generado en 07/11/2020 09:50:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo de **HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA** y **ROSA IRENE PANTOJA ROSERO** contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado: 2019-00434

Asunto: **Descorre traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas frente a la demanda de reconvención**

DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.815.119 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 328.595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** (en adelante “Bimbo” o la “Compañía”), en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso (“C.G.P.”) de la manera más respetuosa me permito descorrer el traslado de la contestación y excepciones de mérito presentadas frente a la demanda de reconvención (la “Demanda de Reconvención”) por **ROSA IRENE PANTOJA ROSERO** (“Rosa Pantoja” o la “Demandada en Reconvención”) y **HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA**.

I. OPORTUNIDAD

De acuerdo con el artículo 370 del C.G.P., una vez se presenten las excepciones de mérito del demandado, la parte demandante tendrá un término adicional de 5 días para solicitar las pruebas que estime conveniente:

“Artículo 370. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

Teniendo en cuenta que el pasado 24 de septiembre de 2020 el Despacho corrió traslado a mi representada de las excepciones de mérito de la señora Rosa Pantoja, el término que le corresponde a mi representada para pronunciarse respecto de estas inició el 25 de septiembre de 2020 y culmina hoy, 1 de octubre de 2020. En este sentido, el presente escrito se presta de forma oportuna y debe ser tenido en cuenta para los efectos del proceso.

II. OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES

Me opongo integralmente a la totalidad de las excepciones y los argumentos propuestos en la contestación a la Demanda de Reconvención, pues carecen de todo sustento y no tienen cabida por cuanto tratan de imputar a Bimbo hechos e incumplimientos contractuales de la señora Pantoja que carecen de toda relación con mi representada.

Llamo la atención y solicito desde ya que se tengan como pruebas las confesiones realizadas en la Demandada de Reconvención de acuerdo con las cuales la señora Rosa Pantoja reconoce que incumplió la Oferta Mercantil al (i) aceptar en el numeral 19 de la contestación a los hechos de la

Demanda de Reconvención¹ y en las excepciones propuestas² que no ha efectuado el pago total de las facturas No. 9904-00271643 y No. 9904-00261756 y (ii) reconocer en el numeral 8 que no recogía los productos vencidos o próximos a vencer³.

Adicionalmente, me opongo rotundamente a la excepción de pago planteada por la señora Rosa Pantoja toda vez que, si bien se refiere a un pago parcial de los valores reclamados por mi representada, los pagos alegados no tienen coherencia con los valores de las facturas aportadas por mi representada y no demuestran su correspondencia con cada cobro realizado. En otras palabras, no existe un soporte que demuestre que cada comprobante de pago correspondía a la factura reclamada.

Es más, debe ponerse de presente al Despacho que la Demandada en Reconvención, en un acto de total deslealtad, pretende alegar el pago de una factura con una consignación realizada con anterioridad a la expedición de la cuenta por pagar. En efecto, en el hecho 19 de la demanda se alega que a través de una consignación por COP\$3.5000.000 se pagó la factura No. 990-00262249 emitida el 8 de febrero de 2017. No obstante, al revisar el supuesto comprobante, este tiene como fecha de la transacción el 23 de enero de 2017, es decir, una fecha de varias semanas anteriores a la expedición de la factura.

Lo anterior evidencia el descuido y ausencia de todo sustento de los argumentos con los que la señora Rosa Pantoja pretende aducir el supuesto pago de sus obligaciones, frente a las cuales, se reitera, continua en mora. De igual forma, las imprecisas alegaciones de la Demandada en Reconvención dejan al descubierto la forma arbitraria y carente de cercanía con la realidad con la que pretende sustentar la excepción de pago formulada.

Por lo anterior, y como se demostrará dentro del proceso, las excepciones de mérito formuladas respecto de la Demanda de Reconvención de Bimbo carecen de todo sustento fáctico y jurídico, y, por tanto, deben ser desestimadas por el Despacho.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

En los términos del artículo 370 del C.G.P. y demás normas concordantes, solicito se tenga como prueba las solicitadas por mi representada en la Demanda de Reconvención y, adicionalmente, se decreten y practiquen las siguientes:

A. Testimoniales

En los términos del artículo 208 y siguientes del C.G.P., solicito se sirva decretar las siguientes pruebas testimoniales y citar al Despacho a las personas que a continuación relaciono para que rindan testimonio, fijando fecha y hora para su práctica, así:

¹ Cuadro incluido en el hecho 19:

N° de Factura	Valor Factura	Comprobante de Pago	Valor	Excedente
9904-00258174	\$22.745.026,00	112002762, 1229599819 y 115036878	\$5.000.000,00 \$8.000.000,00 \$12.000.000,00	\$2.254.974,00
9904-00261756	\$13.412.373,00	136894687	\$12.000.000,00	\$842.601
9904-00262249	\$14.352.632,00	132152193 y 112004435	\$3.500.000 y \$11.456.600	\$846.566,00
9904-00271643	\$12.241.410,00			

² “(...) la única factura pendiente de pago es la 9904-00271643 del 10 de abril de 2017” Pg. 7 de la Contestación a la Demanda de Reconvención de Rosa Pantoja.

³ “(...) los mencionados recorridos se limitaban en buena parte con el único fin de recoger los productos objeto de devolución ya que no había para despacho, teniendo en cuenta el costo de esta actividad no era posible llevarla a cabo con la misma regularidad” Pg. 2 de la Contestación a la Demanda de Reconvención de Rosa Pantoja.

1. **EDWARD ANDRÉS GUTIÉRREZ CAMACHO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien rendirá testimonio sobre los hechos de la Demanda de Reconvención de Bimbo de Colombia S.A., los hechos relacionados con el desarrollo de las relaciones comerciales de compraventa entre Bimbo de Colombia S.A. con la Demandada en Reconvención y el señor Henry Oswaldo Zutta Ortega y, especialmente, en relación con la calidad e idoneidad de los productos de Bimbo, la entrega oportuna de los productos a la Demandada en Reconvención, la emisión de facturas por parte de Bimbo a la Demandada en Reconvención, los incumplimientos por parte de la Demandada en Reconvención y demás hechos que le consten de este proceso.

El señor Gutiérrez Camacho podrá ser notificado en la Calle 22 a No. 68-97 de Bogotá y en el correo electrónico edward.gutierrez@grupobimbo.com.

2. **JORGE ARMANDO CÁRDENAS HURTADO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien rendirá testimonio sobre los hechos de la Demanda de Reconvención de Bimbo de Colombia S.A., los hechos relacionados con el desarrollo de las relaciones comerciales de compraventa entre Bimbo de Colombia S.A. con la Demandada en Reconvención y el señor Henry Oswaldo Zutta Ortega y, especialmente, en relación con la calidad e idoneidad de los productos de Bimbo, la entrega oportuna de los productos a la Demandada en Reconvención, la emisión de facturas por parte de Bimbo a la Demandada en Reconvención, los incumplimientos por parte de la Demandada en Reconvención y demás hechos que le consten de este proceso.

El señor Cárdenas Hurtado podrá ser notificado en la Calle 22 a No. 68-97 de Bogotá y en el correo electrónico jorge.cardenas@grupobimbo.com.

3. **ROBERT MAURICIO FEO QUIROGA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien rendirá testimonio en su calidad de Coordinador de Administradores de Bimbo de Colombia S.A. sobre los hechos de la Demanda de Reconvención, los hechos relacionados con el desarrollo de las relaciones comerciales de compraventa entre Bimbo de Colombia S.A. con la Demandada en Reconvención y el señor Henry Oswaldo Zutta Ortega y, especialmente, en relación con la emisión de facturas por parte de Bimbo a la Demandada en Reconvención, el pago de las facturas por parte de Rosa Pantoja, los saldos por pagar, el sistema de facturación de Bimbo de Colombia S.A., los incumplimientos por parte de la Demandada en Reconvención y demás hechos que le consten de este proceso.

El señor Feo Quiroga podrá ser notificado en la Calle 22 a No. 68-97 de Bogotá y en el correo electrónico robert.feo@grupobimbo.com.

4. **ELDUAR SEGURA HERNÁNDEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien rendirá testimonio en su calidad de Jefe Nacional de Cartera de Bimbo de Colombia S.A. sobre los hechos de la Demanda de Reconvención, los hechos relacionados con el desarrollo de las relaciones comerciales de compraventa entre Bimbo de Colombia S.A. con la Demandada en Reconvención y el señor Henry Oswaldo Zutta Ortega y, especialmente, en relación con la emisión de facturas por parte de Bimbo a la Demandada en Reconvención, el pago de las facturas por parte de Rosa Pantoja, los saldos por pagar, el sistema de facturación de Bimbo de Colombia S.A., los incumplimientos por parte de la Demandada en Reconvención y demás hechos que le consten de este proceso.

El señor Segura Hernández podrá ser notificado en la Calle 22 a No. 68-97 de Bogotá y en el correo electrónico elduar.segura@grupobimbo.com.

B. Declaración de parte

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y siguientes del C.G.P, respetuosamente solicito se sirva hacer comparecer ante el Despacho al señor **CARLOS ALBERTO SALCEDO DÍAZ**, representante legal de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** o a quien haga sus veces, fijando fecha y hora para el efecto, a fin de que absuelva la declaración de parte, de acuerdo con las preguntas que oralmente le formularé sobre los hechos de este proceso y sobre la Demanda de Reconvención de Bimbo.

El doctor Salcedo Díaz podrá ser notificado en la Calle 22 a No. 68-97 de Bogotá y en el correo electrónico carlos.salcedo@grupobimbo.com.

IV. SOLICITUD

En virtud de las consideraciones que han quedado expuestas, respetuosamente solicito al Despacho:

1. **NEGAR** y **RECHAZAR** las excepciones de mérito formuladas en la contestación a la Demanda de Reconvención;
2. Declarar la **PROSPERIDAD** de las pretensiones principales de la Demanda de Reconvención o, en su defecto, de las correspondientes pretensiones subsidiarias; y
3. **DECRETAR** y **PRACTICAR** las pruebas solicitadas por Bimbo en este escrito, así como en los demás escritos presentados en este proceso.

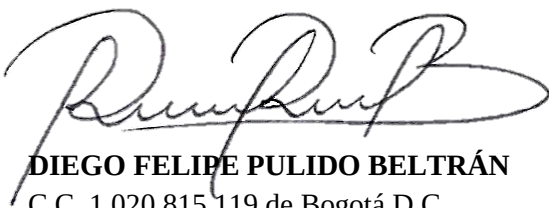
V. NOTIFICACIONES

Bimbo de Colombia S.A. recibirá notificaciones en la Calle 22 a No. 68-97 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 70 Bis No. 4-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico elai@bu.com.co.

Los señores Henry Oswaldo Zutta Ortega, Rosa Irene Pantoja Rosero y su apoderado, recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda inicial.

Del señor juez, con toda atención y respeto,



DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN

C.C. 1.020.815.119 de Bogotá D.C.

T.P. 328.595 del C.S. de la J.

Correo: elai@bu.com.co